

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, EN SU TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL SEIS; Y CONSIDERANDO

Que la elaboración de los reglamentos que conforman el marco jurídico y la normatividad en general, contribuirá a que el Tecnológico cumpla con el buen desarrollo de los planes y programas de estudio de las carreras que se imparten.

Que resulta necesario precisar la forma de instalación y operación de las Academias del organismo.

Que el presente ordenamiento ha sido revisado por la Estructura Académica del Organismo y de sus Presidentes de Academia, considerando que regula adecuadamente la instalación y operación de Academias.

En razón de lo anterior, la H. Junta Directiva ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE ACADEMIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todo el personal docente del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto, reglamentar la instalación y operación de las Academias, así como proporcionar apoyo al personal académico integrante de éstas.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán;
- II. Director General, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
- III. Personal Académico, Docente o Profesor, a los servidores públicos que realizan funciones de carácter académico en el Tecnológico, contratado para impartir clase, que enseña o instruye una asignatura del plan de estudios frente a grupo.
- IV. División, a la jefatura de División de las distintas licenciaturas que se imparten en el Tecnológico.
- V. Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, al Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional.
- VI. Departamento, al Departamento de Desarrollo Académico.
- VII. Academia, al órgano consultivo, que agrupa personal docente con el propósito de generar en forma conjunta propuestas, ideas e innovaciones, para el desarrollo de proyectos académicos institucionales de manera participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, al abordar asuntos de carácter exclusivamente académico para su área buscando la vinculación con la misión del Tecnológico, de acuerdo con su programa de trabajo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 4. El personal docente adscrito al Tecnológico en sus diferentes áreas del conocimiento, podrá asociarse en uno o varios grupos colegiados denominados Academias; con el fin de apoyar las actividades de las Divisiones y del Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, al promover y fomentar el diseño y desarrollo de actividades y proyectos académicos de docencia, investigación y vinculación, en licenciatura y/o posgrado; para elevar la calidad de la educación en el Tecnológico.

Artículo 5. El personal docente, deberá integrarse cuando menos a una Academia en cuya área dentro de la División tengan asignado el mayor número de horas frente a grupo; sin menoscabo de que puedan participar en el diseño y desarrollo de proyectos de otras Academias de la misma u otra División. Lo anterior deberá realizarse cada dos semestres de acuerdo al periodo de elección de Presidente y Secretario de la misma.

Artículo 6. En el caso de las carreras de reciente creación, la integración de las academias se realizará cuando hayan transcurrido dos semestres a partir de su apertura.

Artículo 7. Cada Academia estará coordinada por un Presidente y un Secretario.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS

Artículo 8. Los integrantes de la Academia participarán de manera continua y obligatoria en las reuniones convocadas y en las actividades asignadas por la Academia, de

acuerdo con las bases legales enunciadas en el presente Reglamento.

Artículo 9. Los miembros de las Academias deberán reunirse en sesiones ordinarias una vez al mes, con la finalidad de tratar asuntos de carácter exclusivamente académico, debiendo para ello realizar una solicitud por escrito al Departamento y notificándose a los integrantes de la Academia y la División correspondiente.

Artículo 10. Durante los periodos intersemestrales el Presidente de la Academia, en conjunto con los integrantes de la misma, verificará un plan de trabajo por semestre.

Artículo 11. En el seno de cada Academia se podrán establecer los proyectos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de las actividades contenidas en el plan de trabajo mencionado en el artículo anterior, obligándose a rendir un informe de sus avances en forma mensual a la División correspondiente o cuando ésta lo requiera.

Artículo 12. Cada Academia a través de su Presidente, propondrá y recomendará al Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, programas de estadías técnicas, de servicios externos y de formación de emprendedores. Al Departamento propuestas y programas para concursos académicos y a la División correspondiente actividades relacionadas con residencias profesionales, responsabilidades en el proceso de titulación y todas aquellas actividades que contribuyan a elevar el nivel académico.

Artículo 13. Las propuestas descritas en el artículo anterior deberán ser evaluadas y en su caso aprobadas por el área correspondiente.

3

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTRILLÁN

CARRETERA TOLUCA-ATLACOTLILCO KM 8.8,

EJIDO DE SAN JUAN Y SAN AGUSTÍN

JOCOTRILLÁN, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50700

TELS: (01712) 1231313, 1231348, FAX: 1210111

tesjocotidan@yahoo.com.mx

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 14. Los miembros de la Academia deberán analizar y, en su caso, proponer para su aprobación a la División correspondiente, la participación de sus integrantes en las opciones de titulación que así lo requieran de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Titulación.

Artículo 15. La Academia a través de su Presidente propondrá a la División un banco de temas de tesis, considerando los niveles correspondientes, y un banco de proyectos de residencias profesionales; mismos que deberán ser difundidos a los estudiantes.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. El Presidente de la Academia citará a reuniones extraordinarias cuando lo considere pertinente o a petición de la División correspondiente, del Departamento o del Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, para tratar asuntos relacionados con el área solicitante, con quien elaborará la agenda de trabajo.

CAPÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE
Y SECRETARIO DE LA ACADEMIA

Artículo 18. El presidente y secretario serán elegidos por proceso de votación para un periodo de un año en reunión convocada por el Departamento, con el consenso de la mayoría del total de los integrantes de la Academia;

Artículo 19. Serán candidatos a elegibilidad, el personal docente con antigüedad de un año y que tengan asignadas 20 horas como mínimo; reuniendo la experiencia y buena trayectoria en la docencia, y en su caso la investigación dentro de su especialidad, así como dedicación e identificación con su trabajo y espíritu de colaboración con la misión del Tecnológico.

Artículo 20. El Presidente y/o Secretario de Academia podrán ser reelectos hasta por un periodo más mediante el artículo anterior, otorgándoseles los nombramientos respectivos por el Director General. En caso de que el Presidente y/o Secretario de Academia abandone la Institución y/o las labores como docente, se procederá a la aplicación del artículo anterior del presente Reglamento, eligiéndose al Presidente o Secretario para concluir el periodo en curso, con el objetivo de dar continuidad al plan de trabajo.

4

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCONILAN
CARRETERA Toluca-Atlatzacoatlán KM 4.5,
EJIDO DE SAN JUAN Y SAN AGUSTÍN
JOCOTILÁN, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50700
TELS: (01712) 121111, 123111, 8, FAX: 1210113
tetioth:lan@yahoo.com.mx

|

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo 21. El Presidente y/o Secretario de Academia podrá(n) ser removido(s) de su(s) cargo(s) por el Director General en cualquier momento, mediante una solicitud por escrito en donde se expongan los motivos por parte de la División correspondiente y/o del Departamento con base en la apreciación que se realice del desempeño de su(s) función(es).

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE
Y SECRETARIO DE LA ACADEMIA

Artículo 22. Son funciones del Presidente de la Academia:

1. Elaborar en los periodos intersemestrales y en conjunto con los integrantes de la

misma, el plan de trabajo correspondiente a su gestión y entregarlo para su revisión y aprobación a la División correspondiente y una vez autorizado al Departamento para su seguimiento, en conjunto con la División correspondiente.

11. Elaborar de común acuerdo con la División la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

111. Convocar a reuniones ordinarias de Academia, conjuntamente con el Departamento, así como convocar a reuniones extraordinarias cuando así se requiera.

IV. Presidir y moderar las reuniones.

V. Representar a la Academia en actividades técnicas o científicas organizadas en la Institución o fuera de ella, previa autorización del Departamento.

VI. Coordinar y supervisar el cumplimiento del plan de trabajo.

VII. Derogada.

VIII. Promover el análisis del presente Reglamento entre los miembros de la Academia, con el fin de generar propuestas que coadyuven a su mejoramiento.

IX. Coordinar los criterios de evaluación basados en la normatividad vigente.

S

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN

CARRETERA TOLUCA-ATLACOTLÁN KM -1".8,

EJIDO DE SAN JUAN Y SAN AGUSTÍN

JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cr. 50700

TELS: (01712) 1211113, 1211118, FAX: 1210113

teljocotitlan@yahoo.com.mx

GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

X. Solicitar al Departamento, la expedición de reconocimientos y las amonestaciones pertinentes a los integrantes de la Academia cuando sea requerido.

XI. Proporcionar la información que le sea requerida por los integrantes de la misma; así como por las autoridades competentes, en el desarrollo de proyectos académicos.

Artículo 23. Son funciones del Secretario de la Academia:

1. Representar al Presidente en caso de ausencia, en las reuniones ordinarias y extraordinarias de Academia.

11. Entregar la agenda de trabajo de las reuniones ordinarias, al Departamento, una vez autorizada por la División correspondiente.

111. Hacer llegar a todos los integrantes de la Academia, con anticipación, los convocatorios de aviso para las reuniones.

IV. Llevar el control de asistencias de todos los integrantes de la Academia.

V. Solicitar autorización del área correspondiente para aquellos acuerdos que así lo requieran.

VI. Efectuar el seguimiento y evaluación, en conjunto con la Academia, del plan de trabajo.

VII. Elaborar el acta de cada reunión verificando que se apegue a la normatividad vigente del Tecnológico, en la cual se informe sobre los acuerdos tomados en dichas reuniones y presentarla a la División correspondiente, al Departamento y cuando así se requiera, a otras áreas.

VIII. Comunicación y difusión de los acuerdos a las áreas correspondientes.

CAPÍTULO VI

FUNCIONES GENERALES

Artículo 24. En las Academias, se analizarán los programas de posgrado e investigación que se generen, con el fin de propiciar su desarrollo y fortalecimiento a través de la

participación de todo el personal docente.

6

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN

CARRETERA TOLUCA-ATLACOFULCO KM +1.8,

EJIDO DE SAN JUAN Y SAN AGUSTÍN

JOCOTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50700

TELS: (01712) 123111, 1211J.48, FAX: 1210113

tesjocotitlan@yahoo.com.mx

GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO

Artículo 25. Deberá existir una Academia por carrera y Ciencias Básicas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 del presente Reglamento. La existencia de más de una Academia por División deberá ser justificada, y contar con la autorización del Director General.

Artículo 26. Las situaciones académicas no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la H. Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su autorización por la H. Junta Directiva del Tecnológico.

SEGUNDO. El presente Reglamento abroga, el Reglamento de Academias de fecha 14 de noviembre de 2001, que fue aprobado en la Doceava Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva.

TERCERO. El presente Reglamento será dado a conocer por la Dirección a toda la Comunidad Académica del Tecnológico.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, según consta en Acta de su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en Jocotitlán, Estado de México a los veintitrés días del mes de mayo del año 2006.

Reformas, adiciones y derogaciones aprobadas por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil siete.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS

SUPERIORES DE JOCOTITLÁN

T AURELESSOLANO

DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES

DE JOCOTITLÁN y C E TARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA

7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN

CARRETERA TOLUCA-ATLACOMILCO KM ~1.8,

EJIDO DE SAN JUAN Y SAN AGUSTÍN

JOCOTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO, c.P. 50700

TELS: (01712) 123111, 1211J.48, FAX: 1210113

tesjocotitlan@yahoo.com.mx